



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y

CODIFICACIÓN DE ESTATUTO

DE LA COMPAÑÍA

EQUIPENINSULA S.A.

CAPITAL ANTERIOR: US \$ 800.00

AUMENTO: US\$ 99,200.00

TOTAL: US\$ 100,000.00

(DI: COPIAS)

M.N.

Escritura N° 2497.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE del año dos mil seis, ante mí, doctor **OSWALDO MEJIA ESPINOSA**, Notario Público Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Andrés Oswaldo Dominguez Maldonado, en calidad de Presidente de la compañía EQUIPENINSULA S.A., según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación; y, me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de aumento de capital, reforma y codificación de estatuto, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece a la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

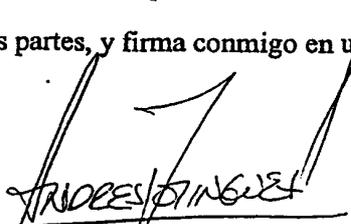
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

celebración de este instrumento el señor Andrés Oswaldo Domínguez Maldonado, en su calidad de Presidente de la compañía Equipeninsula S.A., tal como aparece del nombramiento que se acompaña. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante escritura pública celebrada el cuatro de agosto del año dos mil tres, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el catorce de agosto del mismo año, se constituyó la compañía Equipeninsula S.A. DOS PUNTO DOS.- La Junta General de Accionistas de la compañía llevada a cabo el veintiocho de septiembre del año dos mil seis resolvió aumentar su capital suscrito, reformar y codificar su estatuto. TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.- Con estos antecedentes el compareciente procede a: TRES PUNTO UNO. Aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de noventa y nueve mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 99.200,00) a través de la modalidad de compensación de créditos, por medio de la cuenta de aporte para futuras capitalizaciones. En tal virtud, el capital suscrito, de la compañía pasa a ser de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), que es la suma del capital suscrito existente de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) más el capital que se incrementa en este acto. Este capital esta conformado según el documento anexo y estará dividido en cien mil acciones nominativas de un Dólar cada una. El aumento de capital se hace mediante la emisión de nuevas acciones, las que serán indivisibles y ordinarias cada una con un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América. TRES PUNTO DOS.- En virtud de lo anterior, se reforma el estatuto en la parte relacionada con el capital social, así como en otros aspectos de acuerdo al texto del estatuto de la compañía aprobado mediante acta de Junta General



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil seis, el mismo que se adjunta a esta escritura. CUARTA: DECLARACION.- El compareciente, en la calidad antes invocada, declara bajo juramento que los valores a los que se refiere este aumento de capital se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la empresa. QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN.- Para que formen un solo cuerpo con esta escritura se adjuntan los siguientes documentos: CUARTO PUNTO UNO.- Nombramiento del señor Andrés Dominguez Maldonado como Presidente de Equipeninsula S.A. CUATRO PUNTO DOS.- Acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad, realizada el veintiocho de septiembre del dos mil seis junto con los estatutos aprobados. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la total validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Michael Veintimilla Ambrosi con matrícula profesional número cinco mil doscientos veintiuno (N° 5221) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Andrés Oswaldo Dominguez Maldonado

C.C. 1704707742



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

226636

EQUIPENINSULA S.A.

Quito D. M., 30 de enero de 2006

Señor
Andrés Oswaldo Domínguez Maldonado
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de EQUIPENINSULA S.A., en la sesión del día de hoy, tuvo el acierto de elegirle PRESIDENTE de la compañía, por un período de DOS AÑOS contados desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Como Presidente le corresponde asumir la Representación Legal de la Compañía de forma individual o conjunta con el Gerente General de conformidad con el Art. 16 de los estatutos sociales que forman parte de la escritura de constitución, de la Compañía, otorgada el 4 de agosto de 2003 ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 14 de agosto de 2003.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Alvaro Ordóñez Cornejo
Secretario Ad-hoc de la Junta de Socios

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de Presidente y por lo tanto la Representación Legal individual o conjunta de EQUIPENINSULA S.A., en la ciudad de Quito, el día de hoy 30 de enero de 2006.

Atentamente,

Andrés Oswaldo Domínguez Maldonado
C.C: 170470774-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1866 del Registro de Nombramientos Tomo 137 Quito a 22 FEB. 2006

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
GISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



En conformidad con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe de las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, ADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción a del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 21 de FEB. 2006
DR. OSWALDO MEDA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

EQUIPENINSULA S.A.

AUMENTO DE CAPITAL APROBADO POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS

CUADRO DE CONFORMACION DEL CAPITAL

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	PARTICIPACION EN %	CAPITAL
SANTA ELENA OIL & GAS CORP.	99.999	99.9998 %	US \$ 99.999
SERVICIOS AEREROS DEL PACIFICO S.A.	1 (UNA)	0.001 %	US\$ 1,00
TOTAL	100.000	100%	100.000



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ACTA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA
EQUIPENINSULA S.A.
CELEBRADA EL
28 DE SEPTIEMBRE DOS MIL SEIS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, el día de hoy 28 de septiembre de 2006, a las 10H30, en el sexto piso del Edificio "Sonelsa", ubicado en la Calle Foch 265 y Av. 6 de Diciembre, se encuentra el doctor Boris Abad Guerra, en su calidad de Presidente y, como tal, representante legal de las compañías SANTA ELENA OIL & GAS CORP. y de Servicios Aéreos del Pacífico S.A. únicos accionistas de la compañía EQUIPENINSULA S.A.

Las personas jurídicas indicadas representan al único accionista de la compañía EQUIPENINSULA S.A.

En vista de que se encuentra representado la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, el presente resuelve por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía EQUIPENINSULA S.A., sin necesidad de convocatoria previa, con el objeto de tratar el siguiente punto del orden del día:

- Decidir sobre el aumento de Capital suscrito de la Compañía;
- Decidir acerca de la reforma de los estatutos de la Compañía.

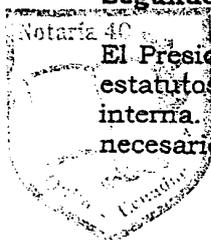
El accionista manifiesta estar de acuerdo con el orden del día. Se instala la sesión y se nombra al doctor Michael Veintimilla como Presidente Ad- Hoc y actúa como Secretario Ad -Hoc, el señor Alvaro Ordóñez.

Primer punto del orden del día:

El accionista, después de haber deliberado, en forma expresa aprueba y resuelve aumentar el capital suscrito de la compañía en la cantidad de US \$ 99.200,00 (noventa y nueve mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), por la modalidad de **compensación de crédito, utilizando para este fin esta cantidad de la cuenta reservas para futuras capitalizaciones.** La cantidad indicada se encuentra en las cuentas de la Compañía. En tal virtud, el capital suscrito de la Compañía, una vez perfeccionado el acto jurídico el aumento de capital, pasará a ser de US \$ 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), que es la suma del capital existente (US \$ 800,00) más el capital que se incrementa en este acto.

Segundo punto del orden del día:

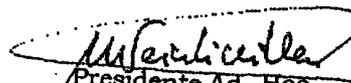
El Presidente de la Junta señala que es intención realizar varias reformas a los estatutos de la Compañía, con respectos a su objeto social y a su organización interna. Por lo anterior, y dado el aumento de capital aprobado por esta Junta, es necesario adecuar el estatuto de la Compañía a las actuales necesidades. Por

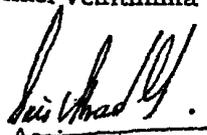


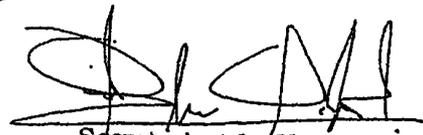
ello, mociona reformar correspondientemente sus estatutos, según el proyecto de estatuto que ha puesto en consideración de la Junta y que pide, una vez aprobado, pase a formar parte de esta acta. El accionista, luego de una deliberación, aprueba la moción. Por lo tanto se aprueba la reforma y codificación del estatuto de la Compañía, de acuerdo con el texto del estatuto adjunto a la presente.

El accionista autoriza al Representante Legal de la Compañía a otorgar ante un Notario Público la escritura pública que contenga el aumento de capital de la Compañía, así como a realizar todas las reformas acordadas en esta acta.

Sin otro punto que tratar, se concede un receso a la Secretario para la elaboración del acta. Reinstalada la Junta, se da lectura al acta definitiva, la misma que es aprobada por el accionista para constancia de lo cual firma junto con el Presidente Ad- Hoc y la Secretario Ad- Hoc. Se clausura la sesión a las 11H00.


Presidente Ad- Hoc
Michael Veintimilla


p Accionistas


Secretario Ad - Hoc
Alvaro Ordóñez Cornejo

RAZON De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 23 - Septiembre - 2006

DR. OSWALDO MESTIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
EQUIPENINSULA S.A.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-

La Compañía se denomina Equipenínsula S.A., por lo tanto con este nombre girará en todas sus operaciones. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y, por lo tanto, su nacionalidad es ecuatoriana, pudiendo, por decisión de la Junta General de Accionistas, abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o en el extranjero.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) La exploración y explotación de hidrocarburos. Podrá actuar en cualquier fase dentro de la industria hidrocarburífera, en especial extraer petróleo crudo y gas. b) Participar directamente o como representante de otras personas en todas las fases de la actividad hidrocarburífica, geológica y de medio ambiente, sean en operaciones de exploración, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de los productos, materias primas y derivados de las actividades antes citadas. c) Prestar servicios y asesoramiento técnico, de medio ambiente a personas naturales o jurídicas, e instituciones que intervengan en las actividades antes descritas. d) Brindar servicios de administración a empresas involucradas en el área de hidrocarburos, así como dirigir proyectos de asesoría técnica en materia hidrocarburífera. e) Comercializar lubricantes, productos químicos y petroquímicos, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad hidrocarburífera, geológica, minera de medio ambiente y metalmecánica. f) Realizar el diseño, construcción, provisión, mantenimiento y operación de terminales, plantas, tanques de almacenamiento, poliductos, gasoductos, estaciones y terminales de bombeo, equipos y facilidades de producción, plantas de separación, procesamiento y refinación de hidrocarburos; mantenimiento de instalaciones particularmente pozos de petróleo y de agua, por cuenta propia o a través de compañías especializadas. g) Prestar servicios de inspección, controles de calidad y cantidad en embarque y desembarques relacionados con la actividad hidrocarburífera, geológica, minera y de medio ambiente; inspecciones y trabajos de control de embarques y desembarques de hidrocarburos líquidos, sólidos, auditorias de entregas, despachos, recepciones y movimiento general de productos; así como calibración de tanques de almacenamiento, tanques y líneas de flujo. h) Operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas, tanto en tierra como costa afuera, sean embarcaciones, barcasas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sean directamente o mediante empresas especializadas. i) Prestar servicios de mantenimiento de campamentos e instalaciones del sector

energético; abastecimiento de materiales y combustibles, apoyo logístico y de transporte a través de terceros. j) La importación, venta, distribución y mantenimiento de herramientas, equipos, plantas y repuestos para la industria energética, geológica y minera; la importación, distribución, venta y mantenimiento de equipos, vehículos y repuestos; la compra y venta de hidrocarburos y sus derivados. k) la compra, venta, enajenación, arriendo y administración de bienes propios o de terceros, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, tales como combustibles y otros derivados de hidrocarburos; la compra, venta, provisión y alquiler de vehículos, maquinaria y equipo pesado, usado en el sector hidrocarburíferos. l) la producción de energía eléctrica y su venta al mercado mayorista eléctrico nacional. m) la construcción y mantenimiento de instalaciones para realizar actividades de la industria petrolera n) La representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras afines a su objeto. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.-

El plazo de duración de la Compañía será de 100 años contados a partir de la fecha de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o ampliado si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-

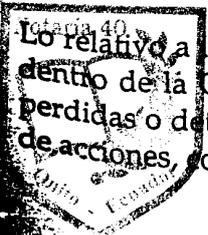
El capital social suscrito y pagado de la compañía es de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.000,00), dividido en acciones de un Dólar cada una, el mismo que podrá ser incrementado con sujeción a la Ley y previa la resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-

Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones constarán en títulos firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. Cada título representará una o más acciones. Los títulos y las acciones serán numerados.

ARTICULO SEXTO: DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES.-

Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y terceros, la entrega de acciones en restitución de las perdidas o deterioradas, la amortización de acciones, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiera a su titular,



votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumento de capital, liquidación anticipada, emisión de obligaciones, reforma del estatuto social, y en fin, todo acto societario se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores.

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señala este estatuto.

La representación legal de la Compañía la tendrán el Gerente General y el Presidente Ejecutivo, sujeto a las limitaciones de este estatuto social.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Extraordinaria cada vez que sea convocada. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Comisario o cuando la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se requiera la reunión. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria; todo asunto tratado que no haya sido expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital y, en general, cualquier acto societario. e) Nombrar Presidente Ejecutivo de la Compañía, Gerente General y Comisarios. f) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto. g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. h) Autorizar a los representantes legales el otorgamiento de poderes generales. i) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios. j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. k) Resolver acerca de la amortización de las acciones. l) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. m) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos cuya cuantía supere los cien mil Dólares de los Estados Unidos de América. n) Autorizar al Presidente Ejecutivo la suscripción de actos y contratos cuya cuantía supere el millón de Dólares de los Estados Unidos de América. o) Designar cuando así lo convenga a un directorio, para lo cual emitirá los reglamentos y normas internas que fueren necesarios. o) En definitiva ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía.

ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES.-

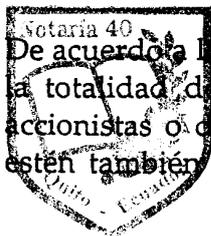
Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-

En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias, quórum de instalación y quórum decisorio, resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Sociedad, sea por concurrencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratar, se entenderá que la Junta



General está legalmente convocada e instalada y podrán, por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren aceptado tratar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-

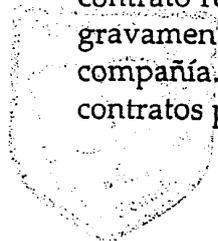
Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, el Presidente Ejecutivo lo reemplazará. El Gerente General podrá o no ser accionista de la compañía. Deberá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, solo o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, por sí o en conjunto con el Presidente Ejecutivo. b) Suscribir el nombramiento de Presidente Ejecutivo. c) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. d) Actuar como secretario de la Junta General. e) Convocar las sesiones de la junta. f) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o certificados provisionales. g) Reemplazar y asumir las funciones del Presidente Ejecutivo en casos de ausencia temporal o definitiva. En este caso, la limitación económica aplicable será la determinada por los estatutos para el Gerente General. h) Suscribir por sí solo cualquier contrato que obligue a la compañía hasta por un monto de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). i) Nombrar mandatarios de la Compañía. j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. k) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. l) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. o) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. p) Señalar las remuneraciones de los comisarios de la compañía. q) Suscribir, sujeto a lo previsto en este estatuto, toda clase de contratos para conseguir el alcanzar el objeto social.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.-

El Presidente Ejecutivo de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente Ejecutivo será sustituido por el Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, sin necesidad de requisito alguno. En este caso, la limitación económica aplicable será la determinada por los estatutos para el Gerente General.

El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, solo o conjuntamente con el Gerente General. El Presidente Ejecutivo subrogará al Gerente General. En este caso, la limitación económica aplicable será la determinada por los estatutos para el Presidente Ejecutivo.

Para ser Presidente Ejecutivo de la Compañía no se requiere ser accionista de la Compañía. Deberá cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENA: FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí o en conjunto con el Gerente General. b) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones o los certificados provisionales. d) Suscribir el nombramiento del Gerente General de la Compañía. e) Suscribir, por sí solo, sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, actos y contratos hasta por un monto de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000).

ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Durará en su cargo dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.-



Los balances se cerrarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-

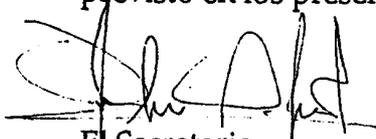
A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas, resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo en caso de realizarse, se hará en la forma y términos determinados en la ley de la materia y este estatuto.

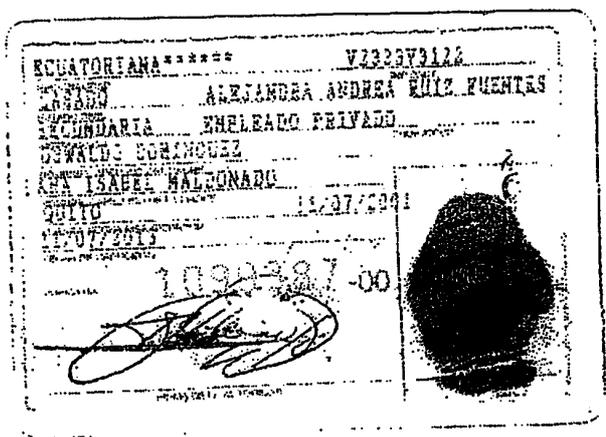
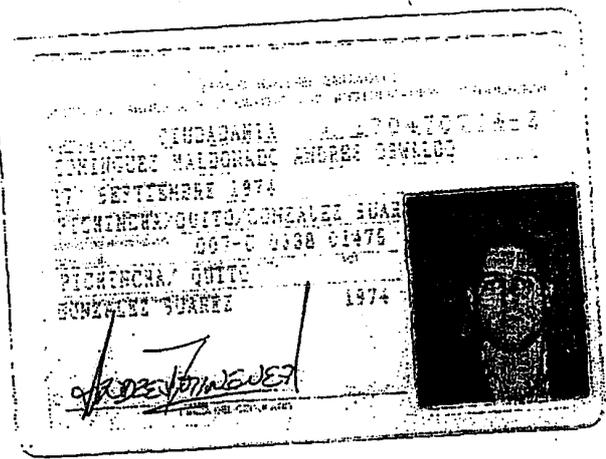
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LEY APLICABLE.-

Se entienden incorporadas al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.


El Secretario

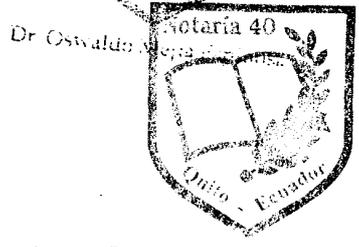
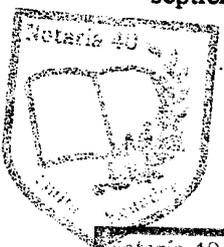


000000



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de septiembre del año dos mil seis.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

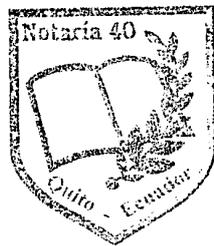


Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

PA -

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000747, dictada el veinte y uno de Febrero del año dos mil siete, por el Economista Gilberto Novoa M., Intendente de Compañías de Quito (E) de la Superintendencia de Compañías, **RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA REFORMA DE LA COMPAÑÍA EQUIPENINSULA S.A.**, otorgada ante mí el veinte y nueve de Septiembre del año dos mil seis. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a veinte y seis de Febrero del año dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTON QUITO**



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EQUIPENINSULA S.A.", otorgada ante mi el Notario el cuatro de agosto del dos mil tres; de su escritura pública de: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO DE LA MISMA COMPAÑIA, otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA, el veintinueve de septiembre del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000747, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiuno de febrero del dos mil siete.- Quito a, veintisiete de marzo del dos mil siete.-

[Handwritten signature of Dr. Remigio Poveda Vargas]

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

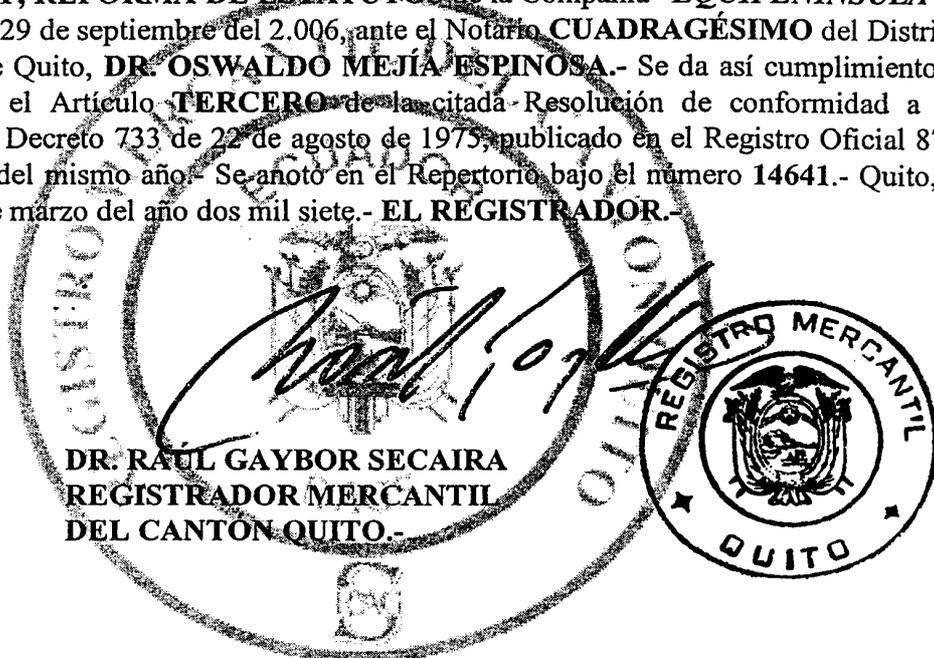
[Handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC. de 21 de febrero del 2.007, bajo el número 909 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2489 del Registro Mercantil, de catorce de agosto del año dos mil tres, a fs 2129 vta., Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL; Y, REFORMA DE ESTATUTOS, de la Compañía "EQUIPENINSULA S. A. ", otorgada el 29 de septiembre del 2.006, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14641.- Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-